

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**



**SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

**SENTENCIA No. 170**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: ANTONIO MORENO y/o ANTONIO MORENO CORTES  
INTERESADOS: MARÍA MELBA CARMONA CASTRILLON, NELLY MORENO PABÓN, EDITH LUCERO MORENO PABÓN y CARMEN TULIA PABON DE MORENO  
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2015 00891 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN del causante ANTONIO MORENO y/o ANTONIO MORENO CORTES, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

**1. LOS INTERESADOS:**

1.1. **1.1.- Se reconocen como interesados y herederos del causante ANTONIO MORENO y/o ANTONIO MORENO CORTES, las que enseguida se relacionan:**

<b><u>Nombre y reconocimiento</u></b>	<b><u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u></b>

A la señora MARÍA MELBA CARMONA CASTRILLON, con C.C. No. 31.253.943, en calidad de compañera permanente.	Auto interlocutorio No. 2.254 del 7 de diciembre de 2015.
La señora CARMEN TULIA PABON DE MORENO, con C.C. No. 29.079.299, en calidad de cesionaria.	Auto No. 907 del 4 de agosto de 2020.
La señora NELLY MORENO PABON y/o NELLY MORENO DE TARQUINO, con C.C. No. 31.871.816, en calidad de hija.	Auto No. 1.814 del 20 de junio de 2019.
La señora EDITH LUCERO MORENO PABÓN, con c.c. No. 38.942.503, en su calidad de hija	Auto No. 1.814 del 20 de junio de 2019.

## 2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. El causante ANTONIO MORENO CORTES, falleció en Cali, el 17 de junio de 2014, siendo la ciudad de Santiago de Cali, su último domicilio y asiento principal de sus negocios, habiendo convivido en unión libre por más de 36 años con la señora MARÍA MELBA CARMONA CASTRILLON, convivencia que fue declarada judicialmente desde el 20 de septiembre de 1977, hasta el 17 de junio de 2014, por el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, mediante sentencia No. 118 del 24 de abril de 2015.

2.2. El de cujus no otorgó capitulaciones, como tampoco otorgó testamento y los bienes sucesorales se encuentran ubicados en la ciudad de Santiago de Cali.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

2.2.1. Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor ANTONIO MORENO CORTES, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.433.300, fallecido el 17 de junio de 2014, siendo Santiago de Cali su último domicilio y asiento principal de sus negocios

2.2.2. Que se declare a la señora MARÍA MELBA CARMONA CASTRILLOM como compañera permanente, como consecuencia de la unión marital de hechos, según resolución No. 118 de fecha 24 de abril de 2015, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, lo que le da el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos.

2.2.3. Que la compañera permanente, opta por el 50% de la masa herencial.

### **3. TRAMITE IMPARTIDO:**

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto interlocutorio No. 2.254 del 7 de diciembre de 2015, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del señor ANTONIO MORENO, fallecido el 17 de junio de 2014 y se dispuso, el reconocimiento como heredera del causante en su condición de compañera permanente, a MARÍA MELBA CARMONA CASTRILLON, se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Las señoras NELLY MORENO PABON y EDITH LUCERO MORENO PABÓN, otorgan poderes a los abogados AYDA RUBY ÁLVAREZ VILLA y JUAN CARLOS RENGIFO VELASCO, para que las presenten en el proceso de sucesión de su señor padre ANTONIO MORENO CORTES, aportando como prueba de su calidad de herederas, sus registros civiles de nacimiento. La abogada AYDA RUBY ÁLVAREZ VILLA, sustituye el poder a ella otorgado, en la doctora CAROL ADRIANA GONZALIAZ BENAVIDEZ. Teniendo en cuenta los poderes aportados, mediante auto interlocutorio No. 281 del 9 de marzo de 2016, se procede al reconocimiento de personería a los abogados y a la vez la sustitución presentada.

Allegadas las publicaciones del Edicto Emplazatorio, se fijó fecha para la

práctica de la audiencia de inventario y deudas de la herencia, para el 7 de septiembre de 2016, diligencia que fue aplazada a solicitud de la apoderada de las señoras NELLY LUCERO MORENO PABON y EDITH LUCERO MORENO PABON, por encontrarse incapacitada, petición que fue resuelta mediante auto interlocutorio No. 1.388 del 2 de septiembre de 2016. En esta misma providencia y habiéndose presentado por la apoderada judicial de las citadas señoras, petición de reconocimiento de la calidad de herederas de sus poderdantes, frente a lo cual se dispuso negar la petición, hasta tanto no se aportaran las pruebas que acreditaban su legitimación, frente al causante ANTONIO MORENO. Igualmente se dispuso comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", la existencia del proceso.

Mediante auto No. 1.974 del 28 de noviembre de 2016, se dispuso agregar al proceso la documentación presentada por el apoderado judicial de la señora MARÍA MELBA CARMONA CASTRILLON, correspondiente a la inscripción de la sentencia No. 118 del 24 de abril de 2015 que declaró la unión marital de hecho y sociedad patrimonial, en el registro civil de nacimiento de aquella. De igual forma se aceptó la sustitución del poder otorgado por las señoras NELLY y EDITH LUCERO MORENO PABÓN, en el doctor MAURICIO CAICEDO VALLEJO.

La DIAN, mediante oficio No. 105244443 1109 209 1530 del 8 de febrero de 2017, expide el certificado de No Deuda, con el cual autoriza la continuación del trámite sucesoral, advirtiendo a los herederos o legatarios que si surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responden solidariamente por la misma.

Ante el silencio guardado por las señoras NELLY MORENO PABON y EDITH LUCERO MORENO PABON, para aportar la prueba que las acrediten como hijas legítimas del señor ANTONIO MORENO se les requiere para tal efecto, lo cual se hace mediante auto no. 155 del 27 de marzo de 2017.

Se dispone a través del auto interlocutorio No. 903 del 22 de junio de 2017,

corregir el error que se incurrió en el numeral 2º del auto interlocutorio No. 2.254 del 7 de diciembre de 2015, mediante el cual se reconoció como heredera del causante en su calidad de compañera, a la señora MARÍA MELBA CARMONA CASTRILLON, quedando dicho numeral, así: *“RECONOCER como interesada en su calidad de compañera y socia patrimonial del causante ANTONIO MORENO, a la señora MARÍA MELBA CARMONA CASTRILLON, quien opta por gananciales”*, adicionalmente se dispuso notificar al I.C.B.F., para que se hiciera parte en el proceso. Contra lo anteriormente dispuesto, el abogado JULIO CÉSAR GONZÁLEZ AGUDELO, en su calidad de apoderado de la señora MARÍA MELBA CARMONA CASTRILLON, interpone recurso de apelación.

Se resuelve por el superior mediante providencia del 28 de septiembre de 2017, el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la señora MARÍA MELBA CARMONA CASTRILLON, revocando el ordinal primero del auto No. 903 del 22 de junio de 2017 y en su lugar dispone: *“RECONOCER como heredera del causante Antonio Moreno, en su calidad de compañera permanente, a la señora María Melba Carmona Castrillón. Igualmente se revoca el ordinal tercero del auto, el que hace alusión a la notificación del I.C.B.F., para que se hiciera parte en el proceso.*

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 487 del C.G.P., se dispuso mediante auto interlocutorio No. 1.637 del 23 de octubre de 2017, ordenarse el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, conformada entre el causante ANTONIO MORENO y MARÍA MELBA CARMONA CASTRILLON, publicación que una vez allegada, fue registrada en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea.

Efectuadas las publicaciones, se procedió a fijar fecha para inventario y avalúos, para el 22 de febrero de 2018, diligencia de audiencia a la que asiste la señora MARÍA MELBA CARMONA CASTRILLÓN y su apoderado judicial, quien presenta el escrito contentivo del inventario y avalúos de los bienes que conforman el haber de la sucesión, como a continuación se

relacionan:

**ACTIVO:**

**PARTIDA PRIMERA:** Apartamento 101 ubicado en la primera planta del Edificio Melba, al que se accede por la puerta No. 22-04 de la calle 13, con matrícula inmobiliaria No. 370-698514

Avalúo .....  
\$92.224.500,00.

**PARTIDA SEGUNDA:** Apartamento 201 ubicado en la segunda planta del Edificio Melba, al que se accede por la puerta No. 12-92 de la calle 13, con matrícula inmobiliaria No. 370-698515

Avalúo .....  
\$23.935.500,00

**PARTIDA TERCERA:** Apartamento 202 ubicado en la segunda planta del Edificio Melba, al que se accede por la puerta No. 12-92 de la calle 13, con matrícula inmobiliaria No. 370-698516

Avalúo .....  
\$34.935.500,00

**PARTIDA CUARTA:** Apartamento 301 ubicado en la segunda planta del Edificio Melba, al que se accede por la puerta No. 12-92 de la calle 13, con matrícula inmobiliaria No. 370-698515

Avalúo .....  
\$52.308.000, 00

TOTAL DEL ACTIVO.....  
\$203.403.500, 00

**PASIVOS.**

Impuesto predial adeudado al 31 de diciembre de 2017 por valor de \$3.701.810, 00

TOTAL PASIVO.....  
\$3.701.810, 00

**ACTIVO**

LÍQUIDO.....\$199.701.690, 00

Aprobado el inventario y avalúo, se reconoció al apoderado de la heredera reconocida, como partidor de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, otorgándole un término de diez (10) días para que presente el correspondiente trabajo de partición.

El trabajo de partición es presentado por el representante legal de la heredera, al que se le corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, dentro del cual no se propusieron objeciones. Sin embargo, al ser revisado se observan errores que impiden su aprobación, lo que conllevó a ordenar mediante auto No. 1.128 del 9 de mayo de 2018, rehacer el trabajo de partición, a lo que procedió el profesional del derecho, presentándolo nuevamente, el que una vez revisado, se tiene que no se dio estricto cumplimiento a lo observado por el Juzgado, por lo que dispuso una vez más su rehacimiento.

Encontrándose el nuevo trabajo de partición para su revisión, se allega poder de la señora CARMEN TULIA PABON DE MORENO, a un abogado para que actúe como su mandatario judicial en la sucesión del causante ANTONIO MORENO CORTES y en todos los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal en su calidad de esposa, renunciando a gananciales, recompensas e indemnizaciones que le puedan corresponder dentro de la liquidación de la sociedad conyugal. Ante la falta de claridad del poder y lo que con él se persigue, se requiere a la otorgante mediante auto No. 2.800 del 22 de noviembre de 2018, exprese los motivos que persigue con el poder, además de aportar la prueba con que pretende intervenir en el proceso.

Atendiendo al requerimiento, se allegó al proceso, partida eclesiástica de matrimonio celebrado entre ANTONIO CORTES MORENO con CARMEN TULIA PABON MUÑOZ, registro civil de nacimiento de EDITH LUCERO MORENO y petición del apoderado solicitando que acorde con la documentación aportada, se reconozca a su poderdante dentro de la sucesión, por si tiene algún derecho, lo mismo que a sus hijas NELLY MORENO PABON y EDITH LUCERO MORENO PABÓN, las que otorgan poder al apoderado de su progenitora, para que actúa como su mandatario judicial en la sucesión. Conforme al mandato otorgado, se solicita se reconozca personería y hacer los derechos legales que ellas posean con base en el artículo 1040 de C.C.

Con fundamento a la documentación aportada, se requiere mediante auto No. 2.994 del 7 de diciembre de 2018, a la señora CARMEN TULIA PABON DE MORENO y sus hijas NELLY y EDITH LUCERO MORENO PABÓN, para que aclaren o precisen sus peticiones, además de que se allegue al proceso, el registro civil de matrimonio del causante, con la señora CARMEN TULIA PABON.

Luego de aportarse una serie de documentos y peticiones allegadas a la Arquidiócesis de Cali y Registraduría Nacional, por parte del abogado WALTER ARCE MUÑOZ, tendientes a la aclaración del nombre del causante, se presenta por éste, escrito mediante el cual solicita se reconozcan como herederas, a sus poderdantes EDITH LUCERO MORENO PABON y NELLY MORENO DE TARQUINO, solicitando igualmente se haga caso omiso a los memoriales presentados el 22 de enero y 19 de marzo de 2019, y se continúe con el trámite del proceso. Frente a lo peticionado, se dispone mediante auto No. 1.814, del 20 de junio de 2019, hacer caso omiso a los escritos presentado por el apoderado; reconocer como herederas del causante EDITH LUCERO MORENO PABON y NELLY MORENO PABON y/o NELLY MORENO DE TARQUINO, en su calidad de hijas, e igualmente se reconoce personería al abogado WALTER ARCE MUÑOZ, como su apoderado judicial, se deja sin efecto el numeral 2º del auto 402 del 22 de febrero de 2018, mediante el cual se reconocía como partidario al doctor JULIO CÉSAR GONZÁLEZ AGUDELO,

consecuencialmente a ello, se requirieron a las interesadas, designen de común acuerdo al partidador.

Mediante auto No. 2.828 del 6 de septiembre de 2019, se niega por improcedente la petición del apoderado de la señora MARÍA MELBA CASTRILLON, en cuanto a la práctica de la prueba de ADN, a las señoras EDITH LUCERO MORENO PABON y NELLY MORENO PABON, el nombramiento de un partidador de la lista de auxiliares de la justicia y la rendición de cuentas por parte de la señora MELBA CARMONA.

Se dispone mediante auto No. 3.219 del 9 de octubre de 2019, requerir a la señora MARÍA MELBA CARMONA CASTRILLON, para se sirva hacer la manifestación conforme a lo dispuesto en el artículo 495 del C.G.P., si opta por porción conyugal o gananciales, dando a conocer al juzgado que su opción es por estos últimos.

Ante la necesidad de la designación de un partidador, se requiere a las interesadas reconocidas, a través del auto No. 3.448 del 5 de noviembre de 2019, para que de común acuerdo lo hagan, pronunciándose los apoderados judiciales que actúan en el proceso, que de común acuerdo solicitan que se les designe como tales, petición que es negada, por cuanto la designación de partidador no es delegable, tal como lo dispone el artículo 507 del C.G.P., es por ello que se requiere nuevamente a la interesadas para que designen partidador y que de no hacerse se nombraría uno de la lista de auxiliares de la justicia.

Al presentarse una decisión unánime, para designar el partidador, mediante auto No. 432 del 26 de febrero de 2020, se nombró uno de la lista de auxiliares de la justicia, designación que recayó en la doctora DORA INES GIRALDO CALDERON.

Se presenta poder de la señora CARMEN TULIA PABON DE MORENO, al doctor WALTER ARCE MUÑOZ, para que actúe como su mandatario judicial, en su calidad de cesionaria, teniendo en cuenta la compra de los derechos realizados a la señora MARÍA MELBA CARMONA CASTRILLON, mediante escritura pública No. 1.085 del 27 de abril de 2020, la que fue debidamente

aportada al proceso, y allegada la petición del apoderado de reconocimiento de la cesión, se dispuso mediante auto No. 907 del 4 de agosto de 2020, reconocer a la señora CARMEN TULIA PABON DE MORENO, como cesionaria de todos los derechos que le pudieran corresponder a la señora MARÍA MELBA CARMONA CASTRILLON, en su calidad de compañera permanente. En esta misma providencia se reconoce personería al abogado WALTER ARCE MUÑOZ, para que actúa en representación de la cesionaria.

Presentado el trabajo de partición por la auxiliar de la justicia designada, se le corre el traslado de ley, sin que se presente objeción alguna por parte de algún interesado, sin embargo, revisado por el juzgado, se tiene que contiene falencias que deben ser corregidas. Atendiendo lo dispuesto por el Juzgado, se presenta nuevamente el trabajo de partición, por lo que se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en la diligencia de inventarios y la de los títulos de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidas como herederas, EDITH LUCERO MORENO PABON y NELLY MORENO PABON, las que acreditaron su calidad de herederas con sus correspondientes registros civiles de nacimiento. De igual forma se reconoció a la señora MARÍA MELBA CARMONA CASTRILLON, su calidad de compañera permanente del causante ANTONIO MORENO y/o ANTONIO MORENO CORTES quien, en el curso del proceso, vendió sus gananciales a la señora CARMEN TULIA PABON DE MORENO, tal como se acredita con la escritura pública No. 1.085 del 27 de abril de 2020, y quien igualmente fue reconocida en el proceso.

El trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia designada, doctora DORA INES GIRALDO CALDERON, está ajustado a derecho, se relacionaron los bienes del causante con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición de los bienes inmuebles con la determinación del título de adquisición, los números de matrícula inmobiliaria, al igual que la identificación de los bienes muebles.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos, se hizo la adjudicación de la herencia a NELLY MORENO PABÓN y EDITH LUCERO MORENO PABÓN, en su condición de hijas del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario; la liquidación de la sociedad patrimonial reclamada por la señora MARÍA MELBA CARMONA CASTRILLON, quien vendió sus gananciales a la señora CARMEN TULIA PABÓN DE MORENO, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

Es por ello, que se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en la diligencia de inventario y la de los títulos de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

El trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, está ajustado a derecho, se relacionaron los bienes que hacen parte de la masa sucesoral de los causante ANTONIO MORENO y/o ANTONIO MORENO CORTES, con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventario y avalúos, la tradición de los bienes inmuebles con la determinación de los títulos de adquisición, el número de matrícula inmobiliaria, al igual que la identificación de los bienes muebles e inmuebles.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### **RESUELVE :**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del causante ANTONIO MORENO y/o ANTONIO MORENO CORTES, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.433.300, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de

sus negocios la ciudad de Santiago de Cali, fallecido, el 17 de junio de 2014, elaborado por la auxiliar de la justicia DORA INES GIRALDO CALDERON.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

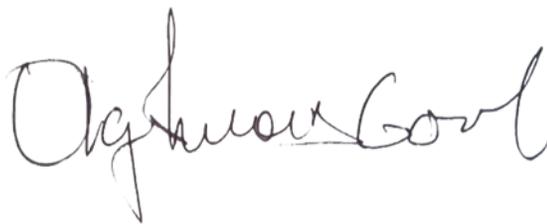
**TERCERO:** PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Cuarta del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

**CUARTO:** ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. \_\_\_\_\_

EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES LA SENTENCIA ANTERIOR  
SIENDO LAS 7:00 A.M..  
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ